CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

Entre los suscritos a saber, de una parte, ROBINSON GALINDO TARAZONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.297.841, en su calidad de Director Territorial Amazonia Encargado de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, según Resolución de nombramiento No. No. 299 del 12 de noviembre de 2021, emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, facultado para suscribir el presente documento según delegación otorgada mediante Resolución No. 0172 de 23 de junio de 2021, quien en adelante se denominará PARQUES y **LINA MARCELA TOBON YAGARI,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.298.653 en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de julio de 2013, con el No. 00228114 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, constituida por mediante matrícula de inscripción No. S0044857, con NIT No 900.824.307-7 y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL ALIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana[1], es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que por su parte, el artículo 209 de la Constitución Nacional, dispone:

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

Que el Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

1 http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

Que entre ellos se resaltan: (i) el Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8[2] en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994[3]; (ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT[4]- (ratificado mediante Ley 21 de 1991[5]), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (art 15). Adicionalmente, el artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales; y (iii) la Declaración de Río de 1992[6], Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales "en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible".

Que se precisa que La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo es una proposición de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sostenible. Fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se efectuó en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. Establece al respecto:

> *PRINCIPIO 22. Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.*

Que a los anteriores convenios internacionales se incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (art 93). La Constitución Política declara a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (art 7), reconociendo a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional o protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas, principalmente en atención a los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución, que ordena a todas las autoridades prodigar un trato especial a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

2 https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf
3 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0165_1994.html
4https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO
5 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0021_1992.html
6 https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Asimismo, el artículo 80 ibidem establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Ministerio de Medio Ambiente, creado mediante Ley 99 de 1993[7], tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, igualmente, es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011[8], se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que el Decreto 3572 en su artículo 2, establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

> *1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
> *2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
> *3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

7 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
8 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_3572_2011.html#2

> *6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*

Que así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan Estratégico Institucional 2019 —2023[9] acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Eje Estratégico Uno: Efectividad del Manejo.
2. Eje Estratégico Dos: Participación Social en la Conservación.
3. Eje Estratégico Tres: Sistema Completo.
4. Eje Estratégico Cuatro: Representatividad Ecológica.

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que así mismo, el artículo 16 del referido Decreto, establece que la Direcciones Territoriales tienen entre otras, las siguientes funciones:

1. *Coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del sistema de parques nacionales naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas.*
2. *Coordinar la conformación y funcionamiento de los subsistemas regionales de áreas protegidas, de conformidad con las directrices y lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
3. *Coordinar la puesta en marcha de sistemas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que aporten a la consolidación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas.*
4. *Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.*

Que en este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

[9] https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/07/plan-estrategico-institucional-2019-2023_ver_3-al-22-12-2020.pdf

Que es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977[10]) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Que la administración y manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario para la pervivencia de la diversidad cultural del país.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la política de participación social en la Conservación: *"Parques con la Gente"*[11], la cual desde el 2001 ha contemplado las Estrategias Especiales de Manejo en los Planes de Manejo de cada Área Protegida, como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permiten disminuir presiones, la anterior política, reconoce dentro de sus preceptos que "*las presiones sobre los ecosistemas protegidos, producto de los conflictos sociales y del modelo de desarrollo… sólo podrán ser transformadas si se involucran los grupos sociales en la conservación, a partir de diversas estrategias*" y reconoce que "*con esta estrategia se impulsan procesos de organización social, de formación comunitaria y de formulación y cogestión de proyectos con impacto local, orientados a la planificación de fincas (planeación predial) con poblaciones campesinas, al ordenamiento pesquero con comunidades de pescadores o de espacios de uso con grupos étnicos, dando respuestas concretas a las necesidades productivas de las familias que cohabitan en el entorno natural de los parques nacionales, a la vez que se generan procesos reales de conservación*", permiten vincular a las poblaciones que habitan las áreas protegidas y sus zonas aledañas a la gestión de la conservación a partir de procesos diferenciados de participación que aporten a la conservación y a la vez contribuyan al buen vivir de las comunidades locales y de grupos étnicos, teniendo en cuenta el alto grado de vulnerabilidad y/o condiciones de marginalidad producto entre otros, del conflicto armado en Colombia sufrido los últimos cincuenta años.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia - Pacto por la Equidad 2018-2022"[12] prevé la necesidad de generar intervenciones integrales en territorios enfocadas en áreas ambientalmente estratégicas y las comunidades Que los habitan; bajo la premisa de producir conservando y conservar produciendo, la implementación efectiva de las

[10] Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[11] https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participacic3b3n-social-en-la-conservacic3b3n2.pdf
[12] https://www.dnp.gov.co/DNPN/Paginas/Plan-Nacional-de-Desarrollo.aspx

políticas públicas ambientales que aportará a la gestión de los conflictos socio ambientales y se materializan en oportunidades para mantener el capital natural. Lo anterior, exige intervenciones integrales y coordinadas entre el gobierno, privados y sociedad civil tanto en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en otras ambientalmente estratégicas, a fin de consolidar el SINAP[13], avanzando en una conservación real y efectiva de las áreas protegidas.

Que con fundamento en las anteriores, es necesario promover tanto la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales como culturales de excepcional importancia para la Nación y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

Que el Programa "Apoyo Presupuestario de Desarrollo Local Sostenible –DLS- para la Construcción de Paz" constituye un apoyo financiero dado a Parques Nacionales Naturales de Colombia para el fortalecimiento de las acciones institucionales y que fue aportado por la Unión Europea a través del Convenio de financiación DCI-ALA/2015/38-166 (Anexo N° 1), cuyo objetivo es el de "*Contribuir a la superación de las desventajas sociales y económicas de las regiones marginadas y afectadas por el conflicto de Colombia, como un medio para alcanzar un país equitativo y una paz duradera*" logrando resultados positivos en su primera fase de implementación.

Que una vez alcanzadas las metas de la primera fase del mencionado Programa; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Unión Europea, han acordado dar inicio a la segunda fase del Programa Fase II CRS DLS (Anexo N° 1), en donde se define por objetivo general "*Contribuir a la superación de las desventajas sociales y económicas de las regiones marginadas y afectadas por el conflicto de Colombia, promoviendo Legalidad y Emprendimiento para alcanzar equidad y una paz duradera.*

Que de acuerdo a lo anterior, el Programa DLS se desarrolla, entre otras, con la línea temática de Estrategias Especiales de Manejo de PNNC, la cual tiene por objetivo:

- Apoyar iniciativas de economía local en ecoturismo, artesanías, sistemas sostenibles y aprovechamiento de NO maderables mejoradas con grupos Étnicos y, reducir la tasa de transformación de coberturas de 25.258 hectáreas al año y disminuir el área intervenida con ganadería en 485 mil hectáreas en todo el país, lo que involucra a 15 mil familias[14].

Que la fase citada, incluye el indicador 5: Número de emprendimientos derivados de actividades permitidas en las áreas protegidas del SPNN y sus zonas de influencia, el cual aplica a la ejecución del presente proceso:

[13] https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/
[14] https://ue.parquesnacionales.gov.co/?page_id=4805

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

Que en este sentido, el cumplimiento de este indicador está orientado por estrategias diferenciales de participación, en las que se orienta el trabajo con indígenas, afrodescendientes y raizales como grupos étnicos a partir del enfoque de Estrategias Especiales de Manejo correspondiendo con las metas establecidas por la entidad en su Plan de Acción Institucional.

Que por medio del Apoyo financiero para la conservación a través de la segunda fase del DLS se aporta en la construcción, actualización e implementación de Regímenes Especiales de Manejo y Acuerdos de Uso que permiten generar estrategias de conservación basadas en el fortalecimiento de la gobernanza del territorio, apoyar la participación en el ordenamiento ambiental y el fomento de modelos de desarrollo local sostenible que promuevan actividades legales y permitidas que aportan por una parte a la conservación de la biodiversidad y la preservación de valores culturales de las comunidades asociadas a las áreas protegidas, así como elementos para coordinar la función Pública de la Conservación mediante la gestión ambiental y territorial participativa.

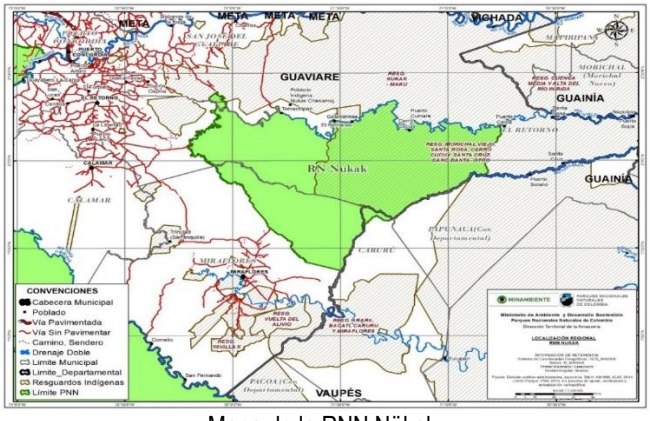
Que para la implementación del indicador 5 – Estrategias Especiales de manejo, Parques Nacionales cuenta con los Lineamientos de Uso y Aprovechamiento Económico, en donde se estableció la Ruta de Uso y Aprovechamiento Económico Sostenible, la cual se estructura en 4 ejes:

- el eje Conocer, corresponde a la consolidación y análisis de la información existente sobre las iniciativas de desarrollo local sostenible que se realizan al interior y en las zonas de influencia directa de las áreas protegidas, para mejorar la toma de decisiones especialmente sobre la inversión y la regulación y acuerdos de uso, a partir de un escenario actual, dado que la situación de estas iniciativas y de los contextos locales suele ser muy dinámica;
- el eje Ordenar, permite concretar la planificación y ordenación de las actividades sobre los sistemas de uso identificados en instrumentos que facilitan la gestión desde una decantación de la información de forma participativa con las comunidades y, que ordena y regula las actividades permitidas con fines económicos de modo que no constituyan una práctica insostenible o con potencial a transformarse en insostenible;
- en el eje Actuar se constituye el respaldo económico y el acompañamiento para el mejoramiento de las iniciativas económicas asociadas a las áreas protegidas para su conservación y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y por último,
- el eje Acordar es un eje transversal en la implementación de la Ruta que busca definir de manera concertada con las comunidades, la forma en que esa iniciativa le aporta a la conservación del área mediante un uso sostenible de la biodiversidad y que dependerá del estado de los procesos locales, las instancias de coordinación entre la Entidad y los representantes comunitarios en el marco de los acuerdos que estén en proceso de construcción.

Que cada uno de los ejes planteados en la ruta de uso o metodológica del Programa DLS, cuenta con unas herramientas estándares, las cuales permiten recopilar la información de las personas beneficiadas, realizar una

evaluación de la sostenibilidad de la iniciativa y, a partir de ella, determinar las dimensiones que requieren del fortalecimiento del programa DLS y para lo cual, se establece un plan de mejoramiento e inversión, que tiene por objeto, identificar las acciones prioritarias para el mejoramiento de la iniciativa y determinar los recursos necesarios para suplir las principales necesidades del emprendimiento de manera tal que se garantice la sostenibilidad social, económica, ambiental y política de las iniciativas, al tiempo que fortalece el relacionamiento entre las comunidades y las áreas protegidas, necesarios para la gestión del área y el cumplimiento de sus objetivos de conservación.

Que la Reserva Nacional Natural Núkak, es un área protegida nacional creada mediante la Resolución Ejecutiva No. 122 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura, aprobatoria del Acuerdo 0047 de la misma fecha, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA. Se encuentra ubicada en el departamento del Guaviare y Vaupés, en un 73% en el municipio de El Retorno, un 24% en Miraflores, 0,53% en San José del Guaviare y 0,98% en Carurú (Vaupés). “El Caño Tigre, el Río Inírida, el Río Papunaua, el Caño Aceite, el Caño Bacatí y el Caño Guaracú son sus linderos naturales, mientras que el polígono lo completan algunas líneas imaginarias como conectores entre esos cauces”. En la actualidad presenta un traslape con el Resguardo Indígena Cuenca Media y Alta del río Inírida y río Papunaua de un 67,1% donde viven Puinaves, Curripacos y pueblos del complejo lingüístico Tucano Oriental y el Resguardo Indígena Nukak-Makú de un 0,23% del pueblo Nükak, pueblo indígena en contacto inicial - PICI sin embargo, para este último, la Reserva Nacional Natural Nükak significa un espacio para la conservación por la altísima presencia de takueyi y morada de Bakmuno como la danta, el tigre y el águila arpía, además de ser en la actualidad, es un lugar de obtención de recursos estratégicos para su pervivencia física y cultural como cerbatanas y venenos., en un gradiente altitudinal entre los 120 y los 200 m.s.n.m., como se muestra a continuación:



Mapa de la RNN Nükak.

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

Que, respecto del Plan de Manejo del AP, se espera que con el convenio de asociación, se aporte en la implementación de sus objetivos de conservación (Anexo N° 1), y para el caso particular de este convenio, se refiere al objetivo N° 2. *"Conservar parte del territorio de uso y de los espacios de valor cultural para la etnias Nukak, Puinave y Curripaco, entre otros, ubicados con el interfluvio Guaviare-Vaupés, que contribuya a la conservación de su cultura material e inmaterial y del patrimonio natural presente en esta región."* (Sic), es así que junto con el apoyo y acompañamiento de las comunidades del pueblo indígena Nukak, se define impulsar desde lo técnico en las iniciativas de negocio donde puedan fortalecer su economía de manera sostenible, conservando sus creencias y prácticas tradicionales a través de la elaboración de artículos artesanales, y en general, proteger las características del territorio, en particular la integridad de aquellos lugares y dinámicas ecosistémicas que soportan el desarrollo de la cultura material e inmaterial de los pueblos indígenas traslapadas y circundantes.

Que es así que las comunidades indígenas en representación en el territorio con "Las Misipi" como organización de tejedores, principalmente mujeres, de los pueblos del complejo lingüístico Tucano Oriental, todos los asociados pertenecen a resguardos del municipio de Miraflores o al casco urbano. Su nombre proviene de la traducción de "canasto de yare" en lengua tucano. El principal material de trabajo es el cumare o chambira, extraída de una palma local de donde realizan un proceso de transformación de las fibras para su uso en la elaboración de productos artesanales tales como pulseras, bolsos, ropa, adornos, entre otros. El grupo se crea desde 1995, "cuando por iniciativa de la casa de cultura departamental del Guaviare se crea el grupo como estrategia a la recuperación de saberes ancestrales, en tejido, lengua, especies vegetales y otros conocimientos de la comunidad indígena" (DEISPAZ, 2014). Por parte de la RNN Nukak se ha realizado un acompañamiento a esta asociación en términos de generación de estrategias de fortalecimiento de prácticas tradicionales asociadas al manejo del territorio como aporte a la conectividad ecológica de las dos áreas protegidas presentes en el municipio de Miraflores.

Que los Nükak son un pueblo nómada de contacto inicial cuyo territorio se encuentra en el interfluvio de los ríos Guaviare e Inírida, en el departamento del Guaviare. Su Resguardo Indígena colinda con la Reserva Nacional Natural Nukak y se traslapa en la parte noroccidental del área protegida, Dentro de sus economías actuales se encuentra la elaboración de productos artesanales de cestería, tejidos de cumare y alfarería principalmente, realizado en su gran mayoría por mujeres. Alrededor de la Reserva Nacional Natural Nukak se encuentran los grupos locales Duriana Muno, Bijida Muno, Manyi a Muno, Dui Muno y Kura'ana Muno distribuidos en cinco asentamientos (cuestión que puede varias de acuerdo a su calendario ecológico) dentro de las veredas Caño Mosco y Caño Makú. Con estos grupos, la RNN Nukak adelanta un proceso de fortalecimiento de prácticas tradicionales asociadas al manejo del territorio como estrategia de conservación del área protegida y zonas relacionadas a la territorialidad Nukak y de función amortiguadora del área protegida.

Que en el año 2021 se prioriza el fortalecimiento de los emprendimientos definidos (Anexo N° 2 Plan de Inversión DLS-RNN Nukak), asignando recursos en la presente vigencia, para atender las necesidades de 2 emprendimientos artesanales: uno en el Municipio de Miraflores, y otro en San José del Guaviare, involucrando directamente a 24

familias indígenas de los pueblos indígenas Piratapuyo, Desano, Cubeo, Tucano, Guanano y Nukak. Estos emprendimientos aportan en la consolidación de alianzas para la conservación del área protegida y su zona con función amortiguadora con comunidades campesinas e indígenas.

Que parques Nacionales Naturales de Colombia, ha identificado la necesidad de buscar aliados que contribuyan al mejoramiento de los emprendimientos sostenibles, dentro de los programas ya mencionados. En este contexto, la RNN Nukak, ha determinado la necesidad de aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro, para la implementación de los emprendimientos artesanales del pueblo indígena Nukak en el marco del indicador 5 ya citado.

Que en este mismo sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Que el presente estudio previo servirá de soporte para la suscripción de un Convenio de asociación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y una entidad sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para lograr la implementación de los emprendimientos. Cabe destacar que las acciones a implementar se deben realizar aplicando las normas preventivas y protocolos establecidos para prevenir o minimizar los riesgos de contagio por el COVID-19.

Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que atendiendo la orden constitucional, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 92 de 2017 reglamentó la materia, indicando las condiciones en que se celebrarán los convenios con entidades sin ánimo de lucro. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, la Entidad deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro.

Que por lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misión de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Programa de DLS; Parques Nacionales Naturales de Colombia requiere suscribir convenio de asociación con una Entidad sin Ánimo de Lucro, que cuente con la idoneidad y experiencia, es decir, disponibilidad de personal de apoyo, y en general los demás requisitos que se estipulen en la convocatoria que se expida para tal fin, para lo cual realizará convocatoria pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 092 de 2017, la cual será publicada en la página web del SECOP II, bajo convocatoria abierta a Entidades sin Ánimo de Lucro, con el fin de seleccionar a la ESAL, que estuviera

dispuesta a asociarse con el Parques Nacionales Naturales de Colombia para adelantar las actividades de interés que se detallan en el presente estudio, y cuyo objeto este directamente relacionado con lo requerido por la Entidad.

Que, con las premisas expuestas, PARQUES ha determinado la necesidad de buscar aliados para "*Aunar esfuerzos para la implementación de los emprendimientos artesanales con el Pueblo Nükak y la Asociación de Trabajo Artesanal Las Missipi, en el marco del indicador 5 del Programa Desarrollo Local Sostenible en Parques Nacionales Naturales de Colombia en la Reserva Nacional Natural Nükak para la vigencia 2021.*",

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 92 de 2017 reglamentó la materia, indicando las condiciones en que se celebrarán los convenios con entidades sin ánimo de lucro. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, la Entidad deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que, atendiendo la orden constitucional, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 92 de 2017 reglamentó la materia, indicando las condiciones en que se celebrarán los convenios con entidades sin ánimo de lucro. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, la Entidad deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Que, por las anteriores consideraciones, las partes procederán a suscribir un Convenio de Asociación entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos para la implementación de los emprendimientos artesanales con el Pueblo Nükak y la Asociación de Trabajo Artesanal Las Missipi, en el marco del indicador 5 del Programa Desarrollo Local Sostenible en Parques Nacionales Naturales de Colombia en la Reserva Nacional Natural Nükak para la vigencia 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS: Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

1. Designar supervisor del convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el convenio.
2. Suscribir Acta de Inicio.
3. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
4. Concertar y ajustar un plan de trabajo de ejecución y su respectivo cronograma, basado en el plan de trabajo estimado anexo a los estudios previos.
5. Suscribir Actas de las reuniones periódicas (las cuales serán definidas en la primera reunión de trabajo que se realice), de seguimiento a la ejecución del convenio, incorporando las modificaciones al cronograma de actividades, de ser procedente.
6. Convocar y asistir a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente convenio, así como salvaguardar las actas y documentos relacionados.
7. Dar crédito a cada una de las partes intervinientes en el convenio a suscribir, en todo material divulgativo y/o técnico que se produzca en desarrollo del mismo, previa verificación del cumplimiento de las políticas relacionadas con la imagen institucional de los intervinientes.
8. Divulgar y socializar las acciones y resultados generados durante el desarrollo del convenio a suscribir.
9. Desarrollar las acciones priorizadas en los planes de mejoramiento e inversión de los emprendimientos económicos artesanales con la inversión de la vigencia 2021 del Programa Presupuestario DLS UE.
10. Resolver las dificultades e inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este convenio en la instancia de coordinación la cual está integrada por el representante de la ESAL y el jefe(a) de la RNN Nukak.
11. Realizar conjuntamente el seguimiento a la implementación de los planes de inversión de los emprendimientos económicos.
12. Suscribir el Acta de Liquidación del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Las evidencias de la ejecución de los compromisos que se deriven del presente convenio son: 1.Plan de trabajo y Cronograma concertado donde se fijan en detalle las actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del convenio. 2. Informe de la reunión donde se presenta Plan de trabajo y Cronograma acordado para el cumplimiento del convenio. 3. Documento final técnico y financiero del convenio que dé cuenta de las actividades desarrolladas dentro del cronograma y plan de trabajo establecido por las dos partes y su respectiva ejecución presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: En cumplimiento del objeto del presente convenio las partes desarrollarán las siguientes actividades:

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

4.1. COMPROMISOS DEL ALIADO: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos los siguientes:

1. Cumplir con el plan de inversión conforme el Plan de trabajo y Cronograma Concertado.
2. Brindar la logística requerida para el desarrollo de las actividades programadas por el área protegida, esto incluye instalaciones y personal.
3. Entregar oportunamente los productos, actas, memorias, soportes que emanen del presente acuerdo para el desembolso de los recursos y los informes del convenio.
4. Disponer de personal idóneo para el acompañamiento del proceso que contribuya a la documentación de las experiencias y que permitan evidenciar el avance de las actividades realizadas en el marco de este convenio.

4.2. COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de PARQUES los siguientes:

1. Realizar el aporte económico en la forma acordada.
2. Apoyar técnicamente las actividades y participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso, así como gestionar el acompañamiento técnico que se requiera, ante las diferentes Subdirecciones y Dependencias de nivel central de PARQUES.
3. Realizar la supervisión general del convenio.
4. Realizar seguimiento de las actividades propuestas en el convenio a través del supervisor.
5. Comunicar las recomendaciones que consideren pertinentes a través del supervisor.
6. Coordinar con los beneficiarios las acciones de fortalecimiento de los emprendimientos artesanales.
7. Proyectar el acta de Liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio es de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL DE PESOS ($69.070.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL, los cuáles serán aportados de la siguiente forma: 1) Parques Nacionales Naturales de Colombia aportará: **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($67.000.000) MONEDA CORRIENTE NACIONAL.,** incluido IVA. Para atender el costo del convenio a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39221 de fecha 24 de noviembre del 2021. 2) La CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE NACIONAL ($2.070.000), en especie de acuerdo con la oferta presentada**.**

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTREGA DE APORTES. Un **PRIMER** desembolso, equivale al **SESENTA por ciento (60%)**, es decir, la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($40.200.000) M/CTE**, el cual se hará cuando la **ESAL** haga entrega de:

- Plan de trabajo concertado para la ejecución del convenio, previamente aprobado por el jefe del Área Protegida en su calidad de supervisor.
- Cronograma concertado.
- Acta de la reunión para la concertación de plan de trabajo y agenda.

Un **SEGUNDO** y último desembolso equivalente al **CUARENTA por ciento (40%),** es decir, la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($26.800.000) M/CTE**, que se hará posterior a la entrega de:

- Actas de Reuniones de implementación y seguimiento al plan de trabajo programado.
- Presentación documento final técnico y financiero del convenio que dé cuenta de las actividades desarrolladas conforme al plan de trabajo y cronograma acordado por las dos partes con los emprendimientos y su respectiva ejecución presupuestal.

Parágrafo 1. Dichos informes una vez sean aprobados por la Entidad, deberán ser cargados y aprobados por el supervisor del convenio en la plataforma transaccional del SECOP II para tramite de desembolso**. Parágrafo 2.** En todo caso, el desembolso correspondiente al 100% del aporte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ejecutará a 30 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los compromisos acordados y previos a satisfacción. **Parágrafo 3.** Parques Nacionales Naturales de Colombia no reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de administración, ni otros gastos diferentes a los establecidos en el Presupuesto para la ejecución del convenio. **Parágrafo 4.** Cada uno de los desembolsos de recursos se sujetará a la previa expedición del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Convenio por parte de Parques Nacionales y presentación de la factura o documento equivalente y certificación de paz y salvo sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social. **Parágrafo 5.** Los recursos aportados por PARQUES deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y compromisos del presente convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo.

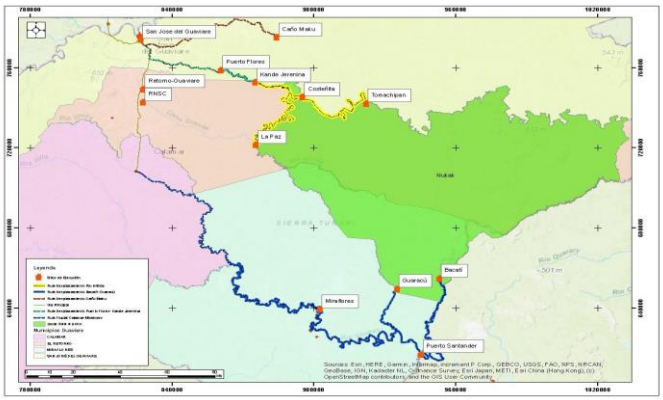
CLÁUSULA SÉPTIMA. – DURACION: El plazo de ejecución y las contrapartidas asignadas se iniciarán a partir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única, hasta el 30 de diciembre de 2021. **PARÁGRAFO 1.** Los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2021 deberán ser ejecutados en la presente vigencia y antes del 31 de diciembre de 2021. **PARÁGRAFO 2.-** La vigencia del presente convenio será por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

CLÁUSULA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales que prevea la ley relativas a los convenios.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

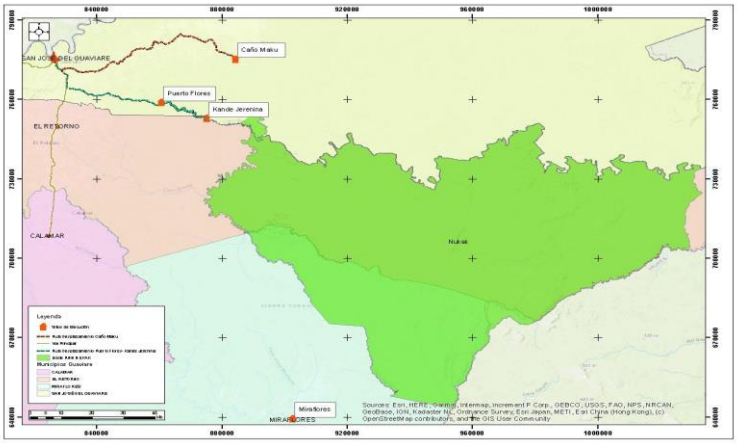
CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será: **El pueblo Nükak,** habita en los territorios del norte del Guaviare y sus límites con el Vichada, el Guainía y el Vaupés entre los ríos Guaviare e Inírida, y conforman uno de los últimos pueblos nómadas que existen en Colombia. Al interior del departamento del Guaviare, se encuentran concentrados actualmente en las veredas Caño Makú y Caño Mosco del municipio de San José del Guaviare. El acceso via terrestre hacia la vereda Caño Makú, está a una distancia de 129 kms desde su capital; El recorrido puede durar entre 2 a 4 horas, dependiendo las condiciones climáticas, dado que es un terreno por carretera no pavimentada, sobre el sector sur-oriental del municipio. En relación a Caño Mosco, se debe llegar primero a Puerto Flórez por vía terrestre, el cual se encuentra ubicado a u una distancia de 95 kilómetros desde su capital, con una duración entre 2 y 3 horas dependiendo las condiciones climáticas, y el estado de la vía (no pavimentada); desde ahí se debe tomar una lancha sobre el rio caño mosco con una duración de 4 horas hasta llegar a la comunidad.



Mapa del sector de la RNN Nükak, Caño Makú-Caño Mosco

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

La Asociación de Trabajo Artesanal Las Missipi, se encuentra ubicada en la zona céntrica del municipio de Miraflores-Guaviare. El municipio se encuentra a 160 kms por vía aérea y 251 kilómetros por vía terrestre. El acceso principalmente se hace vía aérea, con un tiempo aproximado de 1 hora y 20 minutos. Por vía terrestre solo se puede acceder en época de verano y su duración aproximada es de 12 horas por carretera no pavimentada en vehículos de doble tracción, pasando por los municipios de El Retorno y Calamar respectivamente.



Mapa del sector de Miraflores. RNN Nükak

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión del presente Convenio por parte de la **Dirección Territorial Amazonía** de Parques Nacionales Naturales de Colombia será ejercida por la jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Amacayacu o por quien el Ordenador del gasto designe mediante comunicación escrita. Los (las) Supervisores(as) deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades, para tal efecto y en particular, PARQUES ha definido en el numeral 4.8.4.4.2. EL SUPERVISOR DEL CONVENIO POR PARTE DE PARQUES, 2) Obligaciones: En este sentido, se enuncian a continuación las principales actividades a cargo del SUPERVISOR de un convenio de PARQUES: 2.1.) En cuanto a los informes y actas: Será responsabilidad del supervisor hacer el seguimiento y control para que el convenio cumpla con el propósito, para lo cual deberá presentar INFORMES DE SUPERVISIÓN.1- Elaborar, firmar, recaudar firmas y remitir al expediente oficial del convenio, el Acta de Inicio. (Si aplica). 2- Presentar INFORMES DE SUPERVISIÓN, en la periodicidad acordada en el convenio y en caso de no indicarse la misma, deberá aportar informes trimestrales de supervisión, remitiendo un original con destino al expediente oficial del convenio. 3- Proyectar Acta de Liquidación, hacerla revisar por el Grupo de Contratos, firmar y recaudar firmar de la versión definitiva, remitiendo al Grupo de Contratos tantos originales sin fecha como aliados tenga el convenio. 2.2) En cuanto a seguimiento y control:

1. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de PARQUES.

2. Elaborar y suscribir el Acta de Inicio. (Si aplica)
3. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
4. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
5. Certificar la aprobación de desembolsos individuales o de manera conjunta con la instancia decisoria (Comité Directivo) según lo pactado en el Convenio.
6. Requerir al aliado los informes técnicos y financieros según lo pactado en el Convenio
7. Garantizar que el expediente contractual contentivo del archivo del convenio supervisado, contiene la totalidad de las Actas, Informes y Productos pactados en el convenio.
8. Proyectar las JUSTIFICACIONES a las posibles modificaciones, adiciones, prórrogas que fueren necesarias, a fin de requerir la elaboración de la minuta al Grupo de Contratos de PARQUES.
9. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
10. Elaborar el informe final de supervisión.
11. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
12. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

PARÁGRAFO 1. El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá remitir al Grupo de Contratos del Nivel Central de la entidad, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento; y cumplir con las funciones establecidas en el Manual de supervisión de convenios vigente. **PARÁGRAFO 2.** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Conformación: Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del mismo, se constituirá un Comité de Seguimiento que estará integrado por el supervisor de cada parte. **Reuniones:** El Comité de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria cada 2 meses y de manera extraordinaria cuando se convoque por el supervisor de alguna de las partes. A las reuniones del comité de seguimiento se podrá invitar a las personas naturales y/o jurídicas necesarias para el desarrollo de las mismas. **Funciones.** El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones: a. Elaborar y aprobar las actividades a desarrollar por las partes encaminadas al cumplimiento del objeto del mismo. b. Evaluar periódicamente el desarrollo general del convenio e impulsar los correctivos necesarios para su correcta ejecución en caso de ser necesario. c. Velar porque el desarrollo del convenio no afecte la buena imagen y las buenas relaciones de las partes y de la comunidad. d. Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer la ejecución del convenio. e. Levantar las actas de las reuniones que efectúe el comité, las cuales deberán reposar en la carpeta del convenio en la DTAM.

CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-DTAM NACION-CONV I No. 018 – 2021 ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre **la CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA** y **PARQUES** y que ninguna de las partes tiene facultad para crear obligaciones de esta índole, expresas o implícitas, directas o indirectas, a nombre de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: En virtud del Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá con independencia y exclusividad por los compromisos que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las Partes que suscriban el convenio, se comprometen a no dar un uso diferente al previsto en el Convenio, no utilizar para beneficio propio, duplicar o compartir con terceras personas la información intercambiada en virtud del Convenio, salvo que medie autorización previa y por escrito de las partes y/o exista una orden legal o judicial que requiera o exija la compartición con terceros. Las Partes acuerdan que no existe un deber de confidencialidad siempre que: (i) La información es o haya sido conocida públicamente, o se haya convertido de dominio público en circunstancias legítimas sin que haya mediado un acto u omisión de parte de cualquier de las Partes; (ii) Se trate de información que, antes de ser revelada estaban legítimamente en poder de las Partes antes de haber sido recibida por la otra Parte. (iii) La información deba ser revelada en cumplimiento de un deber legal o la orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INFORMACION: La información y soportes derivados de la ejecución del presente convenio goza de protección legal. La información intercambiada con ocasión del presente convenio, deberá ser utilizada exclusivamente para los objetivos del Convenio y no pueden ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. Además, al utilizarse la información de la que trata la presente cláusula, la parte que así lo haga, se obliga a reconocer los créditos correspondientes de apoyo otorgado por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente

convenio, serán compartidos entre LAS PARTES. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO 1.** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA. PARÁGRAFO 2.** Las partes se comprometen a reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual y créditos sobre cualquier material producido en el desarrollo del Convenio o en la implementación de las Acciones de ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - HABEAS DATA: Las partes reconocen que en desarrollo del presente Convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manipular esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Adicionalmente, las partes no podrán disponer de bases de datos individuales o de entidades públicas o privadas diferentes a las partes de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El plazo de liquidación del convenio será de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución del convenio, y dentro del cual, **PARQUES,** realizará la respectiva liquidación del convenio, la cual será proyectada por el supervisor por parte de PARQUES y remitida al Grupo de Contratos para su revisión previa suscripción por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se rige por las disposiciones consagradas en la Constitución Nacional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 92 de 2017 y demás normas que sean concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. LA CORPORACIÓN COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA de acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular EL ALIADO se obliga a constituir a favor de NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA NIT 900.005.502-3, la garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo

estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) De Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al aliado, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

b) De salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del convenio en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del convenio, y deberá extenderse por el término de vigencia previsto para el mismo y TRES (3) AÑOS más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos realizados por **PARQUES;** b) Las actas y documentos con ocasión de la ejecución del presente convenio; c) Los informes y soportes de ejecución que se produzcan en el marco del presente convenio; d) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna de las partes, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos las partes no asumen debida y oportunamente la defensa, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, las partes tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución alternativa de conflictos entre las cuales se

encuentran las previstas en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado y/o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. –DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio será suscrito de manera transaccional en la plataforma del SECOP II, se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requiere registro presupuestal y aprobación de las garantías.

ESTE CLAUSULADO SE ENTIENDE ACEPTADO DE MANERA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II CON EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEL ORDENADOR DEL GASTO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESAL

Proyectó. Diego M. Sarmiento-Pérez T. - Abogado DTAM